

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**50-2020-00542**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**50-2019-00955**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Am)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2023-00323**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2023-00102**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2023-00571**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Am)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2023-00522**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2023-00384**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2023-00300**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2023-00291**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

That)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2023-00277**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2023-00218**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2023-00171**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Am)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2023-00073**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Han)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2022-01107**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2022-01046**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2022-00947**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2022-00750**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2022-00437**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2022-00313**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2022-00286**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2022-00232**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2021-00852**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2021-00563**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Am)

Hernando González Rueda Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2021-00499**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 1100140030**51-2019-00563**-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hm)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 1100140030**51-2023-00321**-00

El anterior escrito de excepciones de mérito presentado por el abogado del ejecutado (Pdf 18 c.1), no será tenido en cuenta toda vez que el mismo se torna extemporáneo, dado que, por auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2023 se tuvo por notificado al demandado Andrés Felipe Otálora por conducta concluyente, providencia notificada por estado desde el día 24 de agosto del año en curso (Consecutivos 014 y 015 C. 1), y el documento en comento se allegó en la data del 27 de septiembre de 2023, es decir, cuando ya había culminado el término correspondiente.

Así mismo, téngase en cuenta que la actora manifestó que el demandado pagó la parcialidad en mora de la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo, comoquiera que el inmueble es perseguido en otro proceso, no es posible solicitar la terminación del presente.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c15dced78f3ecc4d1d94a3c5588720890655b691b136689e4a01854e01a4422f

Documento generado en 07/11/2023 05:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 1100140030**51-2023-00155-**00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **DIANA MARCELA RODRIGUEZ LAVERDE** se allanó a las pretensiones de la demanda conforme lo dispuesto en el art 98 C.G del Proceso.

2.- De otro lado se insta al ejecutado **SOLUCIONES INTEGRALES Y C&A S.A.S** para que por intermedio de su representante legal dé estricto cumplimiento a lo ordenado el inciso 2ª del proveído adiado el cinco (5) de octubre de 2023. (Pdf 20 c.1)

3.- Finalmente, requiérase nuevamente al extremo actor para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la anotación en el estado de la presente providencia, se pronuncie expresamente sobre la misiva que se avizora a Pdf 018 páginas 15 a 16 de este cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

(2)

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda

Juez Juzgado Municipal Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d8f21507a02abf184195840ee0b0422bac57943f133f90d75b0573bc51a8b5**Documento generado en 07/11/2023 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 1100140030**51-2023-00129-**00

Vista la documental adosada consecutivos 012 y 013 de la presente encuadernación, se tiene que previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte demandada, es necesario que a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora aporte la copia cotejada del auto que libro mandamiento de pago, que le fuera enviada a la parte ejecutada, so pena de tener que realizar nuevamente el envió de la correspondencia en cuestión.

Lo anterior teniendo en cuenta que la copia que se observa a Pdfs 013 páginas 5 a 8 corresponde a la copia de la corrección de la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b4b62a1da4d94552e6ccd8a75bcb1491c6527c25ef333dda9ddcbcfce5296e**Documento generado en 07/11/2023 04:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA

Radicación: 11001 40 03 051 **2022 00889** 00

Accionante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS

LLERAS RESTREPO

Accionada: ANGELICA YORLENA NIETO CHIQUIZA.

Se procede a proferir el correspondiente fallo de instancia respecto del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. El extremo demandante actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda de Restitución de Tenencia de Bien Entregado a Título de Arrendamiento Financiero o Leasing contra Angélica Yorlena Nieto Chiquiza, respecto del bien inmueble relacionado en la demanda, solicitando se accediera a las siguientes pretensiones:
- 1.2. Que se declare que la parte demandada incumplió el contrato de leasing habitacional No. 2018000938-1.
- 1.3. Que como consecuencia de lo anterior, se declare terminado el contrato de leasing No. 2018000938 celebrado entre Angelica Yorlena Nieto Chiquiza como locatario y el FNA por incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados.

- 1.4. Que se condene a la demandada, a restituir a la parte actora el inmueble determinado el numeral 4º de los hechos de la demanda y el contrato de arrendamiento.
- 1.5. Que se comisione para la entrega real y material del bien inmueble en comento a favor de la parte actora.
- 1.6. Finalmente, que se condene a la parte pasiva al pago de las costas del presente proceso.
- Los hechos en que se basaron las anteriores pretensiones fueron:
- 1.7. Afirmó el apoderado de la parte actora, que entre la parte demandante y demandada se suscribió contrato de Leasing Habitacional No. 201800938-1, en donde el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo actuó como Fondo y la pasiva es el Locatario.
- 1.8. Indicó, que el bien objeto de contrato los linderos e identificación del mismo se encuentran en el contrato de arrendamiento financiero.
- 1.9. Manifiesto, que el extremo demandado se obligó a pagar un canon mensual que sería liquidado conforme el valor del UVR vigente a su fecha de causación, suma que debía cancelarse los cinco (5) días de cada mes.
- 1.10. Agregó que la parte demandada incumplió de manera sistemática el pago del canon de arrendamiento desde el 6 de octubre de 2021.
- 1.11. Que el FNA es el propietario del inmueble objeto de contrato de leasing o arrendamiento conforme el certificado de libertad y tradición.

1.12. Que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula novena del contrato se pactó como causal de terminación la mora en el pago del canon.

Trámite procesal.

Después de admitida la demanda esta fue notificada a la señora Nieto Chiquiza por aviso conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni formuló oposición alguna en contra de la acción restitutoria aquí instaurada.

Evacuado el trámite descrito y no observándose informalidad alguna en la actuación y siendo la oportunidad de proferir el fallo de instancia de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P., se procede a ello, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

- 2.1. Los presupuestos procesales, capacidad de las partes, representación, demanda en debida forma y competencia, se reúnen a cabalidad, de la misma forma no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, razón por la que se impone proferir sentencia de mérito.
- 2.2. Naturaleza es sabido que la acción de restitución de tenencia de bienes arrendados en virtud de un contrato de leasing es el instrumento judicial idóneo para recuperar la tenencia del bien dado en alquiler, entre otras causales, por el incumplimiento del pago de las rentas convenidas en el citado contrato, y cuyos presupuestos de la acción son, la prueba de la relación contractual, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Ahora, es de recordar, que el arrendamiento financiero, se encuentra regulado en el Artículo 2º del Decreto 913 de 1993, y lo define en los siguientes términos:

"Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendamiento la facultad de ejercer al final del período una opción de compra".

"En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora, derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendamiento ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el termino de duración del contrato, generando la respectiva utilidad".

Por ello, memórese que el artículo 385 del C.G.P. señala que a la restitución de tenencia de bienes dados en dados en tenencia a título distinto de arrendamiento – contrato de leasing - aplicará las reglas estatuidas en el artículo 384 *ibidem*, precepto legal que en su numeral 1° enseña: "A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial quisiera sumaria"

Conforme con las anteriores premisas, es claro entonces, que mediante el proceso que aquí se adelanta, puede el FNA demandante solicitar la terminación del vínculo contractual así como la restitución de la tenencia del inmueble que entregó a la parte pasiva mediante contrato de leasing; bastándole al actor para que dicha petición salga avante, demostrar los siguientes presupuestos axiológicos: *I) Acreditar la existencia de la relación contractual de arrendamiento financiero y respecto del bien a que se contrae la demanda y; II) Comprobar que la parte pasiva arrendataria se encuentra inmersa en la causal de restitución que se invocó en el libelo introductorio.*

2.3. Abordando el tema en específico, en lo que atañe al cumplimiento de los presupuestos de la acción, debe decirse que:

- 2.3.1 La celebración y vigencia del Contrato de Leasing Habitacional Destinado a la Adquisición de Vivienda Familiar "Arriendo Social" Contrato No. 201800938-1 respecto del bien objeto de *Litis* se encuentra plenamente acreditado con los documentos que se avizoran consecutivo 001 páginas 22 a 46 del expediente digital, los cuales valga resaltar, no fueron tachados ni redargüidos de falso, por lo cual se convirtieron en plena prueba y con éstos se demuestra la existencia de la relación jurídica entre las partes y las obligaciones recíprocas como la de conceder el uso y goce de una cosa y la de pagar por ese goce o servicio.
- 2.4. En el caso *sub examine*, la causal invocada para impetrar la restitución, esto es, el incumplimiento por el no pago del canon de arrendamiento señalado en el escrito de demanda, justamente en los hechos 5º y 6º.
- 2.5. El numeral 3° del artículo 384 del *ibíd.*, establece que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda se proferirá sentencia ordenando la restitución del bien, como lo es en el caso que nos ocupa debido a que no hay oposición que resolver.

Finalmente, demostrado el supuesto fáctico en el cual sustentó el FNA demandante su escrito introductorio, se impone acceder a la pretensión de terminación del vínculo arrendaticio, así como a la solicitud de restitución del inmueble a razón de tal; todo con la consecuente condena en costas a cargo de la parte demandada a tono con el numeral 1 del artículo 365 del C. G. del P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá D. C., en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE.

PRIMERO: Declarar terminado el Contrato de Leasing Habitacional

Destinado a la Adquisición de Vivienda Familiar "Arriendo Social"

Contrato No. 201800938-1 de fecha 9 de marzo de 2018 suscrito

entre la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS

LLERAS RESTREPO y la demandada ANGÉLICA YORLENA

NIETO CHIQUIZA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la

demandada ANGÉLICA YORLENA NIETO CHIQUIZA restituya al

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS

RESTREPO dentro de los (05) cinco días siguientes a la ejecutoria

de esta providencia, el bien inmueble ubicado en la CARRERA 14

9-48 APARTAMENTO 722 TORRE 2 PARQUE COMERCIAL Y

RESIDENCIAL VICTORIA PH, de esta ciudad, determinado y

relacionado en el contrato y en las pretensiones de la demanda

cuyas identificaciones y características se encuentran consignadas

en esas piezas procesales.

TERCERO: En caso de que no se verifique la entrega aquí

ordenada de forma voluntaria, y para la práctica de la diligencia de

lanzamiento, se comisiona a los señores Jueces Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple (Despachos Comisorios) y/o

al Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien

se le librará despacho comisorio con los insertos y documentación

necesaria.

CUARTO: Se condena en costas procesales a la demandada.

Tásense. En la suma \$500.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE V CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e51cea1be06b226ed0e26836387190ac1be2aad6a6c40d8d22109498be926959

Documento generado en 07/11/2023 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica